

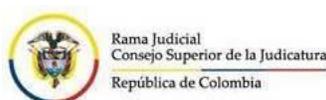
Informe secretarial,
Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, la última actuación acaecida en este proceso data del 23 de febrero 2021, tal y como obra en el archivo Nro. 03 del expediente digital, actuación consistente en el envío, por parte de la secretaría del Despacho, del edicto ordenado con la admisión de la demanda a la parte actora, sin que a la fecha se hubiese diligenciado, o se hubiese impulsado las diligencias de alguna otra manera.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Presunción de Muerte por Desaparecimiento.
Solicitante	María de los Ángeles Pérez Mesa
Ausente	José Nicolás González
Radicado	No. 05 001 31 10 010 2020 00292 00
Interlocutorio	No. 80 de 2022
Decisión	Decreta terminación por desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO instaurado a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MESA respecto de su cónyuge el ausente señor JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ, y de haberse remitido el edicto de rigor al mandatario judicial de la promotora, vía correo electrónico, a sus direcciones de correo electrónico, sin que a la fecha se hubiese diligenciado la referida publicación, o se hubiese impulsado las diligencias de alguna otra manera, desde hace más de un año, según se informó en la constancia se secretarial que antecede, se configuró, en consecuencia, el supuesto de hecho establecido en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, disposición la cual enseña que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Dado que la última actuación acá llevada a cabo se registró el 23 de febrero de 2021, sin que a la fecha se hubiese impulsado las diligencias, como es de cargo de las partes, se tiene, en consecuencia, que el término establecido por la citada disposición se encuentra vencido.

Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia, dispondrá la terminación de la presente acción sin condenar en costas a la parte actora, por no haberse estas causado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO instaurado a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MESA respecto de su cónyuge el ausente señor JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: No hay condena en Costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96bdd8a54ee22fbd299f2c3df4837220530e02236e6811aa529b9fa18f4dc38**

Documento generado en 01/03/2022 12:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>